

IEEBCS-CG058-OCTUBRE-2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR QUE DESEE POSTULARSE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA); COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (PRESIDENCIA E INTEGRANTES); COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS (INTEGRANTES) Y LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES (PRESIDENCIAS E INTEGRANTES), A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO

GLOSARIO

CDE:	Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
Comisión de Procesos:	Comisión de Procesos Internos del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
Comité Central:	Comité Central del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
CDM:	Comités Directivos Municipales del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
Comité Ejecutivo:	Comité Ejecutivo Estatal del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Estado:	Estado de Baja California Sur.
Estatutos:	Estatutos del Partido Fuerza por México Baja California Sur.
FXMBCS	Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismos públicos Locales Electorales.
PPL:	Partido Político Local.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Antecedentes

1.1 Registro de FXMBCS. En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2022 el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022, mediante la cual otorgó registro a FXMBCS como PPL.

1.2 Interposición de Juicio Ciudadano. Los ciudadanos Roberto José Chávez López y Linze Rodríguez González, presentaron ante el TEEBCS demandas de Juicio ciudadano, los días 17 y 21 de febrero de 2022, respectivamente; procediendo el TEEBCS acumular los expedientes de dichos juicios en fecha 10 de marzo de 2022.



1.3 Sentencia TEEBCS-JDC-03/2022 y ACUMULADO. El 16 de marzo de 2022, el TEEBCS emitió la sentencia antes señalada mediante la cual, entre otros, confirmó la sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2022 del CDE, notificando la sentencia referida de fecha 17 de marzo de 2022, en oficialía de partes de este Instituto.

1.4 Resolución IEEBCS- CG024-MARZO-2022. El 28 de marzo de 2022., el Consejo General emitió Resolución en atención a la Sentencia TEEBCS-JDC-03/2022 Y ACUMULADO, mediante la cual se acreditaron los cambios en la integración del CDE del PPL.

1.5 Resolución IEEBCS- CG025-MARZO-2022. El 28 de marzo de 2022, el Consejo General emitió Resolución respecto de la acreditación de domicilio legal y representantes ante el Consejo General, de FXMBCS con base en la Sentencia TEEBCS-JDC-02/2022 Y ACUMULADO.

1.6 Interposición de juicio de la ciudadanía. El 26 de abril de 2022, el ciudadano Linze Rodríguez González, miembro del CDE, interpuso juicio de la ciudadanía ante el TEEBCS, para inconformarse por diversos actos y determinaciones que se habían realizado por el CDE al que pertenece en las sesiones de trabajo de los días 4, 11 y 19 de abril de 2022, registrándose bajo el número TEEBCS-JDC-05/2022.

1.7 Acuerdo INE/CG207/2022. El 27 de abril de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo en el que se actualiza el procedimiento para que el INE y los OPLE verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

1.8 Medidas de protección. El 5 de mayo de 2022 el TEEBCS, mediante acuerdo plenario declaró procedentes las medidas de protección solicitadas por Linze Rodríguez González.

1.9 Sentencia TEEBCS-JDC-05/2022. El 7 de junio de 2022, el TEEBCS emitió sentencia mediante la cual, entre otras cosas, declaró la nulidad de las reuniones de trabajo del CDE de los días 4, 11 y 19 de abril de 2022, dejando sin efectos todos los actos relacionados y subordinados a ellas; y ordenó la elección interna de los órganos de gobierno y dirección, estableciéndose en la sentencia consideraciones que FXMBCS debía llevar a cabo para dar cumplimiento a la misma; notificándose dicha sentencia el 8 de junio de 2022.

1.10 Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022. Este Instituto, en fecha 24 de junio de 2022, recibió oficio antes mencionado, por medio del cual el INE informa el reinicio del procedimiento para obtener la ratificación de afiliaciones respecto de registros duplicados, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

1.11 Designación de Consejero Presidente. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó la designación del Dr. Alejandro Palacios Espinosa como Consejero Presidente de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG390/2022.

1.12 Publicación de la Convocatoria a la militancia de FXMBCS por el CDE. En fecha 25 de agosto de 2022, el CDE publicó en la página de Facebook denominada Fuerza por México BCS

y en el periódico El Sudcaliforniano la Convocatoria para las elecciones de los órganos de gobierno y dirección de FXMBCS.

1.13 Juicios de la Ciudadanía. Los días 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022, militantes de FXMBCS interpusieron juicios de la ciudadanía ante el TEEBCS, en contra de la Convocatoria a la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido, registrándose bajo el número TEEBCS-JDC-13/2022 y ACUMULADOS.

1.14 Sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS. El 10 de septiembre de 2022, el TEEBCS emitió sentencia mediante la cual, entre otras cosas, revocó la Convocatoria emitida por el CDE, para elegir y formar parte de los órganos de gobierno y dirección del partido; ordenando al Instituto, organizar y desarrollar el proceso de elección del Comité Central; Comité Ejecutivo; Comisión de Procesos ; y los CDM; así como ordena al Partido FXMBCS, para que una vez elegidos los órganos internos, proceda a convocar al Parlamento y elegir los restantes órganos de dirección; notificándose dicha sentencia el 12 de septiembre de 2022.

1.15 Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva. El 29 de septiembre de 2022, la DEPPP¹ solicitó a la Secretaría Ejecutiva su intervención, para solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para realizar un análisis de los lugares del Estado, donde se encuentra ubicada la militancia de FXMBCS, con base en el listado de las y los afiliados con que cuenta el partido político antes mencionado, de acuerdo a la sección electoral y municipio a la que pertenecen, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y ACUMULADOS.

De lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, dio respuesta² a Secretaría Ejecutiva, proponiendo la ubicación de las casillas para las elecciones internas de FXMBCS; turnándolo Secretaría Ejecutiva a la DEPPP mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C1829-2022].

1.16 Solicitud realizada a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto. El 30 de septiembre de 2022, la DEPPP³ solicitó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, apoyo para la realización de un análisis, para efectos de establecer en la Convocatoria el cumplimiento al principio de paridad de género e inclusión de grupos vulnerables, en la integración del Comité Central, el Comité Ejecutivo, la Comisión de Procesos y los CDM de FXMBCS, en atención a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y ACUMULADOS.

De lo anterior, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, dio respuesta⁴ a la DEPPP, proponiendo Campos de captura y documentación para las personas que busquen postularse a alguna candidatura en la Elección Interna de FXMBCS

1.17 Consulta al TEEBCS. En fecha 5 de octubre de 2022, mediante Oficio IEEBCS-PS-0397-2022, se realizó consulta, con el fin de tener plena certeza respecto a la militancia que podrá

¹ Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0667-2022].

² Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEOE-C1747-2022].

³ Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0670-2022].

⁴ Mediante correo electrónico [IEEBCS-UTIGND-C200-2022].

participar en las elecciones de los órganos internos de FXMBCS, a llevarse a cabo por este Instituto; así como permitir establecer las medidas mínimas a implementar en el proceso para la inclusión de grupos en situación de desventajas.

1.18 Acuerdo IEEBCS-CG057-OCTUBRE-2022. En fecha 10 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó acuerdo, mediante el cual designó a la Junta Estatal como órgano encargado de dirigir los trabajos de preparación, desarrollo y conclusión de la elección para la integración de órganos de gobierno y de dirección de FXMBCS, y se aprobó el cronograma de actividades a seguir, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y ACUMULADOS.

1.19 Incidente de aclaración de sentencia TEEBCS-EXP-31/2022. En fecha 14 de octubre de 2022, el TEEBCS emitió aclaración de sentencia mediante la cual determina que personas militantes podrán participar para votar y ser votado en la elección interna de FXMBCS; notificándose dicha aclaración de sentencia al Instituto en la misma fecha.

1.20 Aprobación de propuesta por la CPPRP. El 14 de octubre de 2022, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de Convocatoria dirigida a la militancia en general de FXMBCS para la elección e integración del Comité Central (Presidencia y Secretaría Técnica); Comité Ejecutivo Estatal (Presidencia e integrantes); Comisión de Procesos Internos (integrantes) y los Comités Directivos Municipales (Presidencias e integrantes), a través del método de voto libre y secreto; mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0019-2022.

2. Considerandos

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto que tiene la facultad de organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos locales, con cargo a sus prerrogativas, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y de velar que éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 45 de la LGPP, 12, párrafo primero y 18, fracciones IX, XXI y XXIV de la Ley Electoral y en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS de fecha 10 de septiembre de 2022.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 Marco jurídico.

El Instituto, es un organismo público local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral de la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito.⁵

⁵ De conformidad al artículo 7 de la Ley Electoral.

Entre los fines de este Instituto se encuentra la de ejercer la función de Estado, misma que consiste en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, la LGPP, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procedimientos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo la calidad que establezca la Ley y los Estatutos de cada partido político.⁶

Además de lo que antecede, también establece las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto, asimismo, establece que los partidos solo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante los periodos no electorales.⁷

No obstante, en la sentencia referida en el apartado de antecedentes 1.14 del presente acuerdo, el TEEBCS ordenó a este Instituto organizar y desarrollar el proceso de elección del Comité Central; Comité Ejecutivo; Comisión de Procesos; y los CDM.

2.2.2 Sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados

El TEEBCS determinó en la sentencia señalada en el presente rubro, que el Instituto debía organizar y desarrollar la elección para la integración del Comité Central; Comité Ejecutivo; Comisión de Procesos; y los CDM.

En consecuencia, de conformidad con el principio de interés superior de salud, así como el de cumplimiento a la sentencia y determinaciones de esta, este Instituto, asumirá la responsabilidad y llevará a cabo la elección de los cargos antes mencionados del FXMBCS, bajo las siguientes directrices:

1. La elección se realizará por votación secreta y libre, y se llevará a cabo en los 5 municipios del Estado.
2. En la votación podrá participar la militancia de FXMBCS, que se encuentre afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como PPL, el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022; y que reúnan los requisitos establecidos en los Estatuto del Partido

⁶ Artículo 2, numeral 1, inciso c).

⁷ Artículo 45.

Político Fuerza por México Baja California Sur, podrán participar en el proceso de selección, votación e integración.

3. Derivado de las medidas adoptadas por el Comité de Salud del Estado⁸, ante la reducción de indicadores epidemiológicos por Covid-19 acordó que, a partir del 28 de septiembre, el uso de cubrebocas en el Estado es opcional y solo es obligatorio en unidades de salud, aeropuertos y escuelas; por lo anterior en este proceso de elección del partido el portar cubrebocas y el utilizar gel antibacterial, será opcional.

No obstante, en término de la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS, el Instituto se encargará de realizar la organización y desarrollo de la elección dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de la sentencia ya mencionada, estableciéndose lo siguiente:

2.2.3 Procedimiento de votación

Como se estableció en la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS, el método de votación será el voto secreto, de conformidad al considerando octavo denominado "EFECTOS" inciso A) punto 2; para llevar a cabo la votación que emitirán las y los militantes el 27 de noviembre, para la elección de los cargos al interior de FXMBCS.

En ese sentido, el procedimiento para llevar a cabo la votación es el método de votación libre y secreto, que tendrá verificativo el 27 de noviembre de 2022.

2.2.4 De las y los militantes de FXMBCS

Para poder llevar a cabo la elección es necesario determinar que ciudadanas y ciudadanos podrán participar ejerciendo su derecho a votar y ser votado.

Cabe precisar que para el ejercicio del derecho a votar y ser votado en la elección de dirigentes deberán encontrarse afiliado a FXMBCS.⁹

Ahora bien, en fecha 26 de abril de 2022, un miembro del CDE, interpuso juicio de la ciudadanía ante el TEEBCS, para inconformarse por diversos actos y determinaciones que se habían realizado por el CDE al que pertenece; derivado de lo que antecede el TEEBCS, el 7 de junio de la presente anualidad, emitió sentencia TEEBCS-JDC-05/2022 en la cual analizo, entre otros, que el CDE realizo afiliaciones nuevas, y dichas personas afiliadas eran las mismas personas a quienes aprobaban en sus reuniones para conformar a los órganos internos de FXMBCS, llegando a la conclusión que el CDE, privó a la militancia que ya formaba parte de esta fuerza política de participar en la selección de los órganos de dirección, negándoles por completo la oportunidad de formar parte en la vida interna del partido al que militan; el TEEBCS anuló todos los actos llevados a cabo por el CDE, y ordenó a FXMBCS para que en un plazo de 60 días hábiles organizara conforme a lo establecido en sus Estatutos, leyes y principios aplicables, la integración de todos y cada uno de sus órganos de gobierno y dirección, estableciéndole una serie de medidas entre las cuales le estableció que la elección de los órganos se llevaría a cabo por toda la militancia con que cuenta FXMBCS.

⁸ De conformidad con lo establecido por el Comité de salud de BCS, el 28 de septiembre de 2022, consultable en: <https://coronavirus.bcs.gob.mx/determina-comite-de-salud-que-el-uso-de-cubrebocas-sea-opcional-en-bcs/>

⁹ Artículo 5 de los Estatutos.

No obstante, el TEEBCS, en fecha 10 de septiembre de 2022, emitió sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados, en la que ordena al Instituto, para que dentro de los 120 días naturales siguientes a que sea notificado, organice y desarrolle el proceso de elección de algunos órganos de FXMBCS, estableciéndonos que el método de votación será el del voto secreto, respetando y priorizando los principios de la función electoral y las características del voto, así como la legitimidad democrática; además de establecer que la elección de los órganos de dirección y gobierno se llevará a cabo por toda la militancia; y que la integración de los órganos deberá realizarse conforme lo señalan los Estatutos y atendiendo el principio de paridad de género e inclusión de grupos vulnerables.

En otro orden de ideas, tenemos que la LGPP establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, el mantener el mínimo de militantes requeridos en la propia Ley; además de lo anterior señala que una de las causales de pérdida de registro de los partidos políticos es haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro.

Debido a lo anterior, el INE mediante acuerdo INE/CG851/2016 llevó a cabo la expedición de unos *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*, que contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los PPL en el Sistema, a efecto de que los OPLE determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación del registro.

Asimismo, los Lineamientos establecen que para llevar a cabo el señalado procedimiento de verificación, el INE dotará a los OPLE de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliados y afiliadas de los PPL, toda vez que, permitiría entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral de la afiliación en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados y afiliadas de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo para la conservación de su registro.

En ese sentido, el pasado 24 de junio de 2022 se recibió en este Instituto oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022 por parte del INE por medio del cual se informó que a raíz de la situación de excepción decretada por las autoridades sanitarias nacional y locales debido a la pandemia por COVID-19, desde el mes de marzo de 2020 se suspendieron o postergaron diversas actividades de este Instituto; entre estas, el proceso de subsanación de registros duplicados que forma parte de la verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos y que una vez implementadas las campañas de vacunación a nivel nacional y habiéndose reconocido por parte de la autoridad sanitaria a inicios del presente año, una disminución significativa en la ocurrencia de casos no fue posible dar continuidad al procedimiento por encontrarse vigentes la consulta de revocación de mandato y posteriormente los procesos electorales locales en seis entidades federativas.

Asimismo, se informó el reinicio del procedimiento para obtener la ratificación de afiliaciones respecto de registros duplicados, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022, por lo que se les notificó a los partidos políticos locales el periodo para la subsanación de duplicados siendo del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

Ahora bien, aunado a lo anterior, el 5 de octubre de 2022, el Instituto realizó consulta al TEEBCS¹⁰, con el fin de tener plena certeza respecto a la militancia que podrá participar en las elecciones de los órganos internos de FXMBCS, a llevarse a cabo por este Instituto; de lo anterior, en fecha 14 de octubre de 2022, el TEEBCS emitió aclaración de sentencia¹¹ mediante la cual determinó las personas afiliadas que puedan ejercer su derecho al voto activo o pasivo en las elecciones de FXMBCS, entendiéndose “por toda la militancia” a las personas afiliadas desde la constitución del otrora partido político nacional hasta que surtió efectos el registro como PPL, el 1 de febrero de 2022, constituyendo esas personas el padrón de personas militantes para la elección de FXMBCS.

Derivado de todo lo anterior, una vez concluido el procedimiento de verificación de registros duplicados, se considera utilizar para dicha elección las afiliaciones desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como PPL, el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022 y que el mismo sea publicado en el mini sitio web <https://eleccionesfxmbscs.ieebcs.org.mx>

2.2.5 Del cumplimiento al principio de paridad de género e inclusión de grupos vulnerables

En primer término, se debe mencionar la necesidad de observar el cumplimiento al principio constitucional la Paridad de género, dado que, si bien la Constitución General ordena su cumplimiento en los cargos de elección popular¹², también alcanza a las autoridades que no renuevan su integración mediante procesos electorales, siendo que su composición y designación deberá realizarse de manera paritaria, progresivamente a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley¹³.

De esta progresividad en los alcances de la Paridad de género, se inmiscuye de igual forma, a las instituciones políticas, que si bien, como entidades de interés público, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y en consecuencia, fomentar el principio de Paridad de género, a través de sus programas, principios e ideas que postulan¹⁴, quedan intrínsecamente obligados a observar este principio constitucional de manera transversal en la vida interna que desenvuelvan para el cumplimiento de sus fines con estricto apego a las ordenanzas de la materia.

Asimismo, la Constitución General, señala que los partidos políticos promoverán la cultura democrática de la ciudadanía y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la

¹⁰ Mediante Oficio IEEBCS-PS-0397-2022.

¹¹ TEEBCS-EXP-31/2022.

¹² Artículo 35, fracción II; con relación al artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución General.

¹³ Transitorio tercero, segundo párrafo, de la Constitución General, reforma “Paridad entre los géneros” o “Paridad en todo”, del 06 de junio de 2019.

¹⁴ Artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución General.

integración de sus órganos partidistas y que uno de los derechos de los partidos políticos es garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como una de sus obligaciones garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones¹⁵.

Esto es así, puesto que, a la luz de los criterios jurisdiccionales, la “Paridad en todo” se ha fortalecido como lo es a través de la jurisprudencia 20/2018, mediante la cual obliga a que los partidos políticos a garantizar la participación efectiva de mujeres y hombre en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas¹⁶.

De igual forma, respecto al mandato de paridad de género, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente en el expediente SUP-JDC-1862/2019:

*"Esta Sala Superior considera importante enfatizar que el mandato de paridad de género no sólo implica una política de presencia de las mujeres en los cargos públicos o de toma de decisión. **Sino que incluye la necesidad de que las mujeres encabecen órganos de dirigencia o que ocupen cargos de importancia y trascendencia política.** Es decir, este mandato no se basa únicamente en lograr una igualdad sustantiva y combatir la discriminación. Insertar las experiencias de las mujeres, incluidas sus perspectivas, expectativas y proyectos de vida en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y de otras entidades previstas en la arquitectura constitucional contribuye a la construcción y consolidación de una democracia que incluye la voz y las perspectivas de toda la ciudadanía y no solo del grupo hegemónico. La legitimidad democrática requiere asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos. Garantizar la voz y la participación de las mujeres en los puestos de representación y de toma de decisiones asegura que estas decisiones incluyan los intereses y las visiones de las mujeres, lo cual, a su vez, refuerza la calidad deliberativa de un diálogo democrático. Esta Sala Superior considera que el mandato constitucional de paridad de género implica garantizar a las mujeres igualdad y no discriminación para acceder a los cargos que se consideran del dominio masculino. Pero no se agota únicamente con este enfoque, sino que pretende lograr un giro participativo en el cual, tanto hombres como mujeres, participen en la toma de decisiones que afectan a toda la ciudadanía, porque una democracia así lo exige. Es decir, no implica únicamente garantizar el acceso o cumplir con un requisito numérico o de presencia de mujeres, **sino que busca rediseñar a las instituciones y a los procesos deliberativos, a fin de que estos incorporen también las distintas visiones y experiencias de las mujeres.** Con esto, se contribuye a alcanzar una democracia más sólida e incluyente y, por tanto, un proyecto de Estado que deje de ser percibido por una parte importante de la población, como ajeno. Esto es, que con el giro participativo que se busca, se pretende generar un vínculo entre el Estado y su ciudadanía, especialmente respecto de aquellos grupos que histórica y estructuralmente han sido excluidos."*

De manera particular, respecto al mandato de paridad de género al interior de los partidos políticos, la sentencia citada señala:

¹⁵ Artículos 4° de la Constitución General; 3, numeral 3 y 25, inciso s) de la LGPP.

¹⁶ Jurisprudencia 20/2018. Rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN*, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad>

*"Este Tribunal considera que no sería compatible con los fines de la reforma constitucional, ni con los fines, en general, del mandato de paridad de género y del giro participativo que se busca, eximir a ciertos actores políticos de observar el mandato de paridad de género, o eximir a ciertos cargos de este mandato, principalmente cuando se trata de **cargos de dirigencia o políticos o que, de alguna forma, inciden en la toma de decisión y en los procesos deliberativos**. Esto, porque no solo se trata de observar un principio constitucional y una decisión jurídico-política, sino que, por medio del cumplimiento de este mandato se está **contribuyendo a construir una sociedad más incluyente y, por lo tanto, más democrática**. Se perdería el sentido de este mandato constitucional si sólo fuera exigible para ciertos ámbitos, para ciertos actores o en ciertos cargos.*

Para esta Sala Superior es de gran relevancia que los partidos políticos, a su interior, también participen de los objetivos que se buscan con el mandato de paridad de género. Sobre todo, que las mujeres también formen parte de los órganos de dirigencia, así como que encabezen los cargos **directivos y políticos** de esos institutos, porque en ellos se llevan a cabo procesos de deliberación y de toma de decisiones que no sólo impactan en la agenda nacional, sino que también inciden en la formación y preparación de las y los próximos líderes y lideresas políticas del país.

En consonancia con lo anterior, la Sentencia SUP-REC-578/2019 Y ACUMULADOS, retoma el criterio establecido en la sentencia SUP-JDC-369/2017, haciendo hincapié lo relativo a la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad vertical y horizontal en la renovación de las dirigencias de sus órganos internos.

Ahora bien, en relación con los Estatutos, se observa en su artículo 1, párrafo segundo establece que:

"FMBCS está integrado y estructurado, principalmente, por mujeres, jóvenes, además de aquellos hombres respetuosos del marco de derecho que nos hemos dado, convencidos de los derechos humanos, de la igualdad entre las personas y de las acciones afirmativas necesarias para cerrar las brechas de desigualdades que padecemos, a quienes postularemos a las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado e integraremos en nuestros procesos a todos los grupos vulnerables que requieran espacios para promover y defender sus agendas en busca de igualdad".

También se observa que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción de los Derechos humanos en todo su contexto, resaltando la implementación de la perspectiva de género en la integración de sus órganos partidarios y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, como se señala en el artículo 2, fracción I, de dichos Estatutos.

Del cumplimiento de la Paridad de Género en la integración del Comité Central, Comité Ejecutivo, de la Comisión de Procesos, y de los CDM.

Derivado de lo ordenado en la sentencia de análisis, los órganos internos en los cuales se ordenó la organización y desarrollo del proceso de elección son:

- a) Comité Central;
- b) Comité Ejecutivo;

- c) Comisión de Procesos; y
- d) CDM.

En virtud de lo anterior, se establece la estructura de dichos órganos para su debido estudio con respecto al cumplimiento de la Paridad de Género, en torno a lo siguiente:

Del Título Tercero, correspondiente a “Estructura de FXMBCS”, en su Capítulo Primero “Estructura del Partido”, se establece que los órganos de gobierno del partido son:

1.- El Parlamento

2.-El Comité Central

3.- El Comité Ejecutivo

Así mismo, de entre sus **órganos adicionales** se encuentra:

1. La Comisión de Procesos (3 personas designadas por el Comité Central)

Junto con:

- 2. La Comisión de Honor y Justicia (3 personas)
- 3. La Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. (2 personas)
- 4. El Centro de Formación y Capacitación Política. (no indica cuantas personas lo integran).

Por otra parte, el **Comité Central**, su integración se compondrá de:

- 1.- 5 personas designadas por el Parlamento
- 2.- 1 titular del Comité Central electo por el Parlamento
- 3.- 1 persona Secretaria Técnica.

Por último, el **Comité Ejecutivo** estará integrado por:

- 1.- La Presidencia
- 2.- La Secretaría General
- 3.- La Secretaría de Organización
- 4.- La Secretaría de Elecciones
- 5.- La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

En dichos Estatutos se indica que sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en lo que respecta a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal. De igual forma, en lo que respecta a la Paridad horizontal, las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal deberán ser presididas en su mayoría por mujeres. La Secretaría General podrá estar presidida por un hombre.

En lo que respecta a los **CDM** se menciona que tendrán una integración espejo al del Comité Ejecutivo, lo cual sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en cada uno de ellos.

En lo que respecta al Comité Central, en su interior, lo integra un titular del Comité Central electo por el parlamento, y las demás personas designadas por el Parlamento de igual forma. Este comité lo integran 7 personas, de las cuales integrarán, 5 personas integrarán las comisiones de elecciones (3 personas) y la de administración y finanzas (2 personas).

Derivado de lo anterior, de la revisión realizada se destaca en cuanto al **Comité Ejecutivo**, que los Estatutos de este Partido coloca en este órgano a las mujeres en una situación de maximización de derechos, al mandar que este órgano de gobierno se encuentre presidido por mujer y su Secretaría General presidida por un hombre.

Por otra parte, el **Comité Central** que se integra por una persona titular y la Secretaria Técnica, se deberá garantizar una integración paritaria en dichos cargos al momento de postular, para preservar el cumplimiento de la Paridad de género.

Así también, la integración de la **Comisión de Procesos**, la cual consta de tres personas designadas por el Comité Central, en su designación deberá subsistir la paridad de género, en consonancia con la integración total de las Comisiones de Comisión de Honor y Justicia; Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el Centro de Formación y Capacitación Política.

Respecto de los **CDM**, al ser órganos integrados de la misma forma que el Comité Ejecutivo, se implementa desde el Estatuto de manera transitoria un ordenamiento que favorece el cumplimiento de la paridad, al estar estos comités en cada municipio, presididos por mujeres y sus secretarías presididas mayoritariamente por mujeres, pudiendo ser la Secretaría General presidida por un hombre, lo cual, garantiza el ejercicio de un cargo de toma de decisiones a las mujeres, reivindicando sus derechos políticos electorales en las demarcaciones municipales.

De la Inclusión de grupos vulnerables.

Por cuanto hace al cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de Inclusión de las personas pertenecientes a grupos en desventaja, así como lo ordenado por el TEEBCS, en cuanto a la inclusión de grupos vulnerables en el proceso de elección ordenado a este Instituto tenemos que:

El artículo 1º de la Constitución General señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, en donde el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia.

Con este precepto constitucional se vincula al bloque de convencionalidad que aplique en cuanto a la protección de derechos humanos de diversos grupos poblacionales que consecuentemente son discriminados. Con lo anterior, vincula de igual forma que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias generen las acciones y medidas que sean necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, ateniendo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, esta disposición constitucional manifiesta expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición

social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este orden de ideas, la Constitución General brinda la ruta de forma precisa para que las autoridades de todos los niveles puedan articular medidas que adviertan necesarias para cumplimentar la obligatoriedad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atrayendo normativamente los instrumentos internacionales que atiendan las particularidades de cada grupo en situación de desventaja.

En este sentido, los OPLE, se encuentra obligados a garantizar una participación política de todas las personas bajo los principios democráticos de paridad y no discriminación, por lo que en el ámbito de su competencia, debe interpretar los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte, implementando las acciones y medidas que promuevan y propicien el desarrollo de procesos electorales en los que se garantice no solamente el respeto, sino la maximización de los derechos político electorales de los grupos en situación de desventaja, que históricamente en la participación e integración de las autoridades y órganos de representación popular.

Para la atención de lo anterior, debe observarse los siguientes instrumentos internacionales:

- I. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- II. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- III. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- IV. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW);
- V. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- VI. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará);
- VII. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;
- VIII. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;
- X. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- XI. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- XII. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- XIII. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia;
- XIV. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, y
- XV. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. 5 de junio de 2013. Asamblea General de la OEA, Ratificada por el Estado Mexicano el 19 de noviembre de 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de febrero de 2020.**



En el derecho interno, se tiene como normativa general que atiende a grupos en situación de desventaja:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,
- III. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- V. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VII. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- VIII. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IX. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- X. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- XII. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XIII. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 2017, y
- XIV. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

En el Estado se atiende el tema de grupos en desventaja mediante la siguiente normativa estatal:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;
- III. Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur;
- IV. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur;
- V. Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- VI. Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- VII. Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, y
- VIII. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

Derivado de lo anterior, a la luz del marco normativo mencionado, es menester de las autoridades promover medidas, programas o políticas inclusivas que visibilicen el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que por su calidad o condición sean sistemáticamente discriminadas en ámbitos como el político.

En este sentido, se advierte la necesidad de promover acciones tendientes a visibilizar los derechos políticos electorales de las personas pertenecientes a diversos grupos en desventaja, toda vez que en el contexto estatal se requiere reforzar las medidas que impulsen y promuevan en sinergia tanto las autoridades locales, como los institutos políticos, el ejercicio real de los

derechos políticos de las personas que integran estos sectores poblacionales históricamente excluidos e invisibilizados de la escena política.

En consonancia con ello, en lo que respecta a los Estatutos, se inserta, como ya se ha mencionado, en su observancia al **artículo 1, párrafo segundo que el partido integrará en todos sus procesos a los grupos vulnerables** que requieran espacios para promover y defender sus agendas en busca de la igualdad, buscando para ello las acciones afirmativas necesarias para cerrar las brechas de desigualdades existentes.

En este sentido, en cumplimiento a lo estipulado convencional y normativamente, así como por lo mandatado en la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS, se considera necesario incorporar para el proceso de elección del Comité Central, del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Procesos Internos y de los Comités Directivos Municipales la siguiente acción afirmativa para esta elección:

En lo que respecta al proceso electivo del Comité Ejecutivo; del Comité Central; de los CDM, y de la Comisión de Procesos, de cada una de las planillas que participen en el proceso electivo, estas deberán postular de forma obligatoria al menos a una persona que pertenezca a los siguientes grupos en situación de desventaja:

1. Personas Indígenas.
2. Personas Afromexicanas.
3. Personas Jóvenes.
4. Personas de Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+.)
5. Personas con Discapacidad.
6. Personas Adultas Mayores.

Lo anterior, con el fin de garantizar un espacio dentro del universo de los órganos internos a elegirse en los que se ordenó a este Instituto, su organización y desarrollo electivo, impulsando con ello la integración mayormente inclusiva dentro de los órganos internos del Partido.

La acción afirmativa que se propone se considera *proporcional, razonable y objetiva*, en tanto a que establece un equilibrio con la acción y los resultados a conseguir, sin que ello produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar y responde al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para los grupos en situación de desventaja.

Lo anterior es así, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento del total de personas militantes que pertenecen a algún grupo en desventaja, ni la demarcación municipal en la que mayormente se concentra algún sector poblacional en situación de desventaja, por lo que se considera como base mínima el que se postule al menos a una persona perteneciente a los grupos en desventaja mencionados, para integrar en estos 4 órganos de gobierno y adicionales que integran al Partido

Asimismo, para acreditar la pertenencia a estos grupos en situación de desventaja, se deberá presentar lo siguiente:

1. Personas Indígenas y Personas Afromexicanas. Escrito de autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta, la acreditación del vínculo de la persona que se postule con la comunidad.
2. Personas LGBTTTIQ+. Formato bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual.
3. Personas con Discapacidad. Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente.
4. Personas Jóvenes y Personas Adultas Mayores. Acta de nacimiento.

Dichos requerimientos se sustentan en los criterios establecidos en los acuerdos IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020; IEEBCS-CG050-MARZO-2021; IEEBCS-CG051-MARZO-2021 mediante los cuales se establecen acciones afirmativas dirigidas a distintos grupos en desventaja para el pasado Proceso Local Electoral 2020-2021, y en consecuencia los mecanismos para la verificación de la pertenencia a dichos grupos, con la finalidad de evitar la suplantación de la identidad de quienes participen en cumplimiento a la acción afirmativa.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en las sentencias TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados; SG-JDC-162/2020 y acumulados y SUP-REC-343/2020, donde se advierte necesario por más mínimo y flexible exista algún dato objetivo, que permita asegurar la relación de las personas que se postulan con la comunidad indígena, afromexicana, o de la existencia de una condición la cual sea punto de discriminación a efecto de tutelar sus derechos fundamentales.

Derivado de ello, en dichas sentencias, el órgano jurisdiccional ordena la obligación de acreditar el vínculo de la comunidad indígena que se buscaba representar, definiendo los criterios establecidos por la Sala Superior, en cuanto a que los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo con la comunidad a la que pertenece la persona postulada con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos¹⁷.

Cabe señalar, que en cuanto a la acreditación de las personas de la diversidad sexual, la verificación de identidad de género se debe de atender bajo el principio de buena fe y presunción de la condición de autoadscripción manifiesta, esto es así, toda vez que la convencionalidad en la materia establece que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones¹⁸.

Aunado a ello, se reconoce y protege la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad, puesto que constituye uno de los

¹⁷ Tesis IV/2019. Rubro: COMUNIDADES **INDÍGENAS**. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IV/2019&tpoBusqueda=S&sWord=ind%c3%adgena>

¹⁸ Principios Yogyakarta. Principio 2; inciso D). Disponible para su consulta en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad, es por lo anterior que para este grupo en situación de desventaja se establece la autoadscripción simple.

Como se expone, los órganos jurisdiccionales se han pronunciado a efecto de tutelar los derechos político electorales, y brindar certeza en el ejercicio de estos, por ello considera necesario el deber de acreditar con base en elementos objetivos, la pertenencia a alguno de los grupos en situación de desventaja de las personas que pretendan participar como parte de la acción afirmativa dirigida a estos grupos, puesto que, el fin es evitar exista una suplantación de identidad por alguna otra persona que no cuente con alguna condición o vínculo hacia la comunidad que pretende representar, dado que se distorsiona el objeto de la acción y los alcances esperados en el establecimiento de estas.

Por tanto, en lo que respecta a los documentos para acreditar la condición de discapacidad y la situación etaria que converge en un elemento de discriminación, este órgano electoral ha establecido, como se ha mencionado, para el primer caso, la acreditación a través de un documento expedido por una autoridad de salud.

De igual forma, para las personas jóvenes y adultas mayores se ha considerado el documento idóneo objetivo es el acta de nacimiento.

2.2.6 Convocatoria dirigida a la militancia para la postulación a los cargos de elección

Conforme a lo establecido por el propio TEEBCS este Instituto deberá emitir la Convocatoria para participar en el proceso de elección de los cargos del Comité Central (Presidencia y Secretaría Técnica); Comité Ejecutivo (Presidencia e Integrantes); Comisión de Procesos (integrantes); y los CDM (Presidencia e Integrantes) a los que se refiere los artículos 20 fracción II y II, 28, 39 y 55, respectivamente, de los Estatutos.

Asimismo, como se ha indicado en el presente acuerdo, los cargos a elegir a través del método de votación libre y secreto, deberá considerar los requisitos de elegibilidad contenidos en la normatividad interna del partido político y atenderá a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS.

Cabe destacar que, será requisito indispensable para las y los militantes de FXMBCS que soliciten su registro en la página <https://sodfxmbcs.ieebcs.org.mx>, y acompañen al mismo, físicamente y en el sistema antes mencionado, la documentación que acredite su registro, la cual estará prevista en la Convocatoria para participar en la elección.

La publicación de toda la información concerniente a este proceso de elección interna de FXMBCS, se encontrará disponible en el hipervínculo del mini sitio web <https://eleccionesfxmbcs.ieebcs.org.mx>.

La Convocatoria que se aprueba en el presente acuerdo deberá contener los términos y plazos para solicitar el registro como candidata o candidato, los documentos que deberán acompañar a la solicitud, así como los siguientes requisitos:

a) Datos de la o el afiliado:

1. Nombre;
2. Órgano para el que se postula;
3. Cargo para el que se postula dentro del órgano;
4. Fecha de afiliación al partido;
5. Clave de elector;
6. Fecha de nacimiento;
7. Edad;
8. Género;
9. Candidatura en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión.

b) Datos de contacto:

1. Número de contacto;
2. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

c) Domicilio:

1. Calles;
2. Número de casa;
3. Colonia;
4. Código postal;
5. Ciudad o localidad;
6. Municipio.

El correo electrónico y el enlace para el registro, las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y grupos vulnerables.

Para ello, se prevé que la Convocatoria señale que la persona interesada en obtener la calidad de candidata o candidato deberá escanear y subir al sistema; así como enviar la siguiente documentación, según sea el caso:

- a) Solicitud de registro;
- b) Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
- c) Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO)¹⁹, en el cual se detalle la afiliación al PPL Fuerza por México Baja California Sur, mismo que se descarga en el enlace: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1>, debiendo ingresar su Clave de Elector para su consulta y descargar dicho Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO).
- d) Presentar formato bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político como lo establece la propia normativa interna de Fuerza por México Baja California Sur;

¹⁹ Fundamento: Procedimiento para que el INE y los OPLE verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, letra "H", aprobado mediante acuerdo INE/CG207/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

- e) Para el caso de la postulación de la planilla del Comité Ejecutivo, deberá presentar por planilla una propuesta de trabajo de conformidad al artículo 62 de los Estatutos del Partido.

1. Del contenido respecto de la propuesta de trabajo:

La propuesta que presente la planilla del Comité Ejecutivo para este proceso de elección interna, deberá contener las actividades que se realizarán de conformidad a las facultades establecidas en los Estatutos, durante el periodo correspondiente que se encuentren en el cargo; el cual deberá contener las estrategias generales y las metas del Comité Ejecutivo, de donde se desprendan los objetivos particulares de cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo, con el fin de que las metas y objetivos propuestos sean alcanzados.

- f) En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena;
- g) En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana;
- h) En su caso, escrito firmado por al menos dos personas pertenecientes a la comunidad indígena o afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad, o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico;
- i) En su caso, escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar;
- j) En su caso, formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenencia a un género, para personas de la Diversidad Sexual;
- k) En su caso, documento expedido por autoridad de salud correspondiente que señale que se tiene una discapacidad permanente o temporal y señale el tipo;
- l) En su caso, acta de nacimiento (personas jóvenes o adultas mayores).

Para efectos de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político; de no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso en resolución firme; de ser persona que se autoadscribe indígena; de ser persona que se autoadscribe afromexicana; de ser persona perteneciente a un género para personas de la Diversidad Sexual, según sea el caso, deberán presentar formato bajo protesta de decir verdad, los cuales forman parte integral de la Convocatoria a la militancia de FXMBCS y del presente acuerdo como Anexo Único.

Asimismo, la documentación señalada anteriormente deberá remitirse físicamente a las oficinas del Instituto ubicadas en calle Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, o presentarla físicamente, en el mismo horario de atención.

Por otra parte, las personas que se registren como candidatas o candidatos podrán presentar su desistimiento de manera formal, hasta el 21 de noviembre de 2022, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen y acompañarlo de una identificación oficial vigente; así mismo

para la procedencia de la misma, debe ratificarse personalmente ante la Secretaría Ejecutiva, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

2.2.7 El contenido de la Convocatoria

La Convocatoria para la postulación para la elección de las y los interesados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y que por esta vía se aprueba, y que contiene lo siguiente:

La elección que llevará a cabo este Instituto sobre la integración del Comité central es de conformidad al considerando octavo denominado "EFECTOS" inciso A) punto 1, inciso a) fracciones I y II, quienes participaran por medio de planilla, para los siguientes cargos:

- Presidencia
- Secretaría Técnica

Por su parte, para la postulación a ocupar el Comité Ejecutivo, podrán hacerlo mediante planillas señalando los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- La Secretaría General;
- La Secretaría de Organización;
- La Secretaría de Elecciones;
- La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

Como se advierte, quienes pretendan integrar el Comité Ejecutivo podrán participar y presentar planillas donde se integre la totalidad de los cargos. La documentación soporte de cada integrante de la planilla deberá presentarse por quien la encabece y la solicitud deberá ser firmada por cada integrante.

Para la postulación a ocupar la Comisión de Procesos, podrán hacerlo mediante planillas, la cual de conformidad al artículo 39 de los Estatutos estará integrada por tres personas.

Para la postulación a ocupar los CDM, será mediante planilla, señalando los siguientes cargos:

- La Presidencia;
- La Secretaría General;
- La Secretaría de Organización;
- La Secretaría de Elecciones;
- La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables

De conformidad a los artículos 28 y 55 de los Estatutos, por lo que quienes pretendan integrar los CDM participaran en planillas donde se integre la totalidad de los cargos. La documentación

soporte de cada integrante de la planilla deberá presentarse por quien la encabece y la solicitud deberá ser firmada por cada integrante.

2.2.7.1 Requisitos para el registro de candidaturas.

Para lo cual, la sentencia señala que la integración de los órganos de FXMBCS deberá realizarse conforme lo señalan los Estatutos, dependiendo del órgano a conformar, atendiendo al principio de paridad de género e inclusión de grupos vulnerables, llevándose a cabo por toda la militancia del partido, asimismo, se deberá observar lo siguiente:

- Los plazos para el registro de candidaturas. El cual se contempla del 19 al 31 de octubre de 2022.
- Recepción de la documentación. Sera del 19 al 31 de octubre de 2022.
- Revisión de la documentación: Se establece del 1 al 7 de noviembre de 2022.
- El procedimiento de registro de planillas. Las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura deberán presentar los documentos detallados en el presente instrumento.
- El enlace, horarios o mecanismos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas se establecerán en la Convocatoria al registro.
- La verificación y dictaminación de requisitos. El análisis y proyecto de acuerdo respectivo, correrá a cargo de la Junta Estatal.
- La entrega y publicitación del listado de candidaturas. La Junta Estatal, emitirá el listado de candidaturas que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria que por esta vía se aprueba, y se publicará en el mini sitio web <https://eleccionesfxmbcs.ieebcs.org.mx>; asimismo, se dará difusión en la página oficial del Instituto, así como la de FXMBCS, redes sociales y cualquier otro medio de difusión idóneo.
- La representación de las candidaturas en planillas estará a cargo de la Presidencia de cada uno para actuar en nombre y representación de la misma ante el Instituto, en los trámites y procedimientos relacionados con la elección; oír y recibir notificaciones, contestar requerimientos, así como la presentación de inconformidades, y solicitar información a este Instituto.
- La militancia de FXMBCS, que se encuentre afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como Partido Político Local el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022;

En ese sentido, la Convocatoria que se aprueba mediante el presente acuerdo es de suma importancia, toda vez que en ella se sientan las bases para que las y los militantes de FXMBCS interesados en participar, lo hagan, mediante el proceso de selección e integración para el Comité Central, Comité Ejecutivo, Comisión de Procesos y los CDM.

Con la aprobación y, en su momento, la publicidad de la Convocatoria se dará cumplimiento a lo mandatado por el TEEBCS, para garantizar la publicidad, certeza y transparencia que rigen en las actuaciones de ese Instituto.

2.2.8 Protección de datos personales

Los datos personales que las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos a los diferentes órganos del partido político, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que es información confidencial que no puede otorgarse a otra persona distinta que no sea el titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como el personal que se requiera para llevar a cabo la revisión de la documentación, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previsto por la Ley la publicación del listado de candidaturas.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios de rectores de este Instituto Estatal Electoral y de la materia electoral certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

3. Acuerda.

Primero. Se aprueba la Convocatoria a la militancia en general del partido político Fuerza por México Baja California Sur que desee postularse para la elección e integración del Comité Central; el Comité Ejecutivo Estatal; la Comisión de Procesos Internos y de los Comités Directivos Municipales, a través del método del voto libre y secreto, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.8, la cual forma parte integral de este acuerdo, así como los formatos señalados en el anexo único.

Segundo. Publíquese la Convocatoria a la militancia y la lista de afiliadas y afiliados válidos de Fuerza por México Baja California Sur del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en los términos establecidos en los considerandos 2.2.4 y 2.2.6 del presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, al partido Fuerza por México Baja California Sur, a la Junta Estatal Ejecutiva, a los titulares de la Contraloría General y de las Unidades Técnicas, así como a la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022, de fecha 10 de septiembre de 2022.

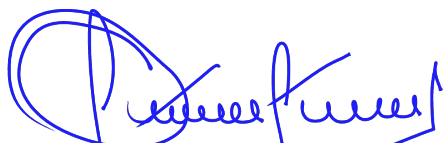
Quinto. Se ordena al partido político Fuerza por México Baja California Sur publicar en todos sus medios de comunicación la presente Convocatoria.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx

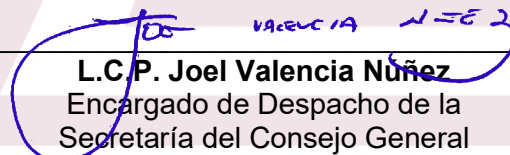
El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 18 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonái Taylor Maldonado, Dr. Chikara Yanome Toda, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, y del Consejero Presidente Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General



L.C.P. Joel Valencia Nuñez
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR QUE DESEE POSTULARSE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA); COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (PRESIDENCIA E INTEGRANTES); COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS (INTEGRANTES) Y LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES (PRESIDENCIAS E INTEGRANTES), A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG058-OCTUBRE-2022.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR QUE DESEE POSTULARSE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA); COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (PRESIDENCIA E INTEGRANTES); COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS (INTEGRANTES) Y LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES (PRESIDENCIAS E INTEGRANTES), A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es competente para emitir la presente Convocatoria en virtud de contar dentro de sus atribuciones, con la de vigilar las actividades político-electorales de los Institutos Políticos, asimismo, tiene la facultad de salvaguardar los derechos de las y los militantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones IX y XXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2022.

CONVOCA

A la militancia en general del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, interesada en participar en la elección e integración del Comité Central (presidencia y secretaria técnica); Comité Ejecutivo Estatal (presidencia e integrantes); Comisión de Procesos Internos (integrantes) y los Comités Directivos Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé (presidencias e integrantes).

Para efectos de la presente Convocatoria, la militancia del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, que se encuentre afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como Partido Político Local el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022; y que reúnan los requisitos establecidos en los Estatuto del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, podrán participar en el proceso de selección, votación e integración.

En ese sentido, se presentan las bases que establecerán el proceso de selección:

BASES

PRIMERA. - DE LOS CARGOS A ELEGIR

I. Comité Central, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría Técnica;

II. Comité Ejecutivo Estatal, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría General;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría de Elecciones;
- Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

III. Comisión de Procesos Internos, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Tres miembros.

IV. Comités Directivos Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, que a su vez se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría General;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría de Elecciones;
- Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA POSTULACIÓN EN LOS CARGOS REFERIDOS EN LA BASE QUE ANTECEDE

Toda la información concerniente a este proceso de elección interna del partido Fuerza por México Baja California Sur, se encontrará disponible en el hipervínculo del mini sitio web <https://eleccionesfxmbcs.ieebcs.org.mx>.

Las personas interesadas en obtener la calidad de candidato o candidata deberán:

- I. Ser militante de Fuerza por México Baja California Sur en pleno goce de sus derechos partidistas, ser mayor a 18 años, encontrarse afiliado o afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como Partido Político Local el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022;
- II. No haber cometido violencia de género en otro partido político como lo establece la propia normativa interna de Fuerza por México Baja California Sur;
- III. Para el caso de la postulación de la planilla del Comité Ejecutivo Estatal, deberá presentar por planilla una propuesta de trabajo de conformidad al artículo 62 de los Estatutos del Partido.

a. Del contenido respecto de la propuesta de trabajo:

La propuesta que presente la planilla del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California Sur para este proceso de elección interna, deberá contener las actividades que se realizaran de conformidad a las facultades establecidas en los Estatutos¹ de Fuerza por México Baja California Sur, durante el periodo correspondiente que se encuentren en el cargo; el cual deberá contener las estrategias generales y las metas del Comité Ejecutivo Estatal, de donde se desprendan los objetivos particulares de la cada uno de los integrantes del Comité, con el fin de que las metas y objetivos propuestos sean alcanzados.

- IV. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose indígena;
- V. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose afromexicana;
- VI. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona de Diversidad Sexual;
- VII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona con discapacidad;
- VIII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona joven (entre los 18 y 29 años);
- IX. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona adulta mayor (60 años y más).

No podrá postularse la misma persona para contender por más de un cargo. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros.²

TERCERA. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las y los militantes del partido político Fuerza por México Baja California Sur, que pretendan postularse a alguno de los cargos señalados en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del 19 al 31 de octubre del presente año. Durante el periodo referido deberán registrarse, escanear, subir la documentación al Sistema de Órganos directivos siguiente: <https://sodfxmbcs.ieebcs.org.mx>. y enviar toda la documentación que acredite que cumplen con los requisitos señalados en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria.

Asimismo, la documentación señalada en la BASE CUARTA de la presente Convocatoria deberá remitirse físicamente a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de paquetería a la dirección Constitución #415, esquina Guillermo Prieto,

¹ Del Artículo 30 al 36.

² Jurisprudencia 3/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, o bien presentarse físicamente, en el mismo domicilio, lo anterior de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La militancia en general interesada en postularse como candidatos o candidatas deberá ingresar a la página <https://sodfxmbcs.ieebcs.org.mx>. y seguir el procedimiento establecido, así como anexar y enviar lo siguiente:

- a) Solicitud de registro;
- b) Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
- c) Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), en el cual se detalle la afiliación al PPL Fuerza por México Baja California Sur, mismo que se descarga en el enlace: <https://depp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1>, debiendo ingresar su Clave de Elector para su consulta y descargar dicho Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO);
- d) Formato bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político como lo establece la propia normativa interna de Fuerza por México Baja California Sur;
- e) Propuesta de trabajo de la planilla del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena;
- g) En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana;
- h) En su caso, escrito firmado por al menos dos personas pertenecientes a la comunidad indígena o afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad, o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico;
- i) En su caso, escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar;
- j) En su caso, formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenencia a un género, para personas de la Diversidad Sexual;
- k) En caso de aplicar, documento expedido por autoridad de salud correspondiente que señale que se tiene una discapacidad permanente o temporal y señale el tipo;
- l) En su caso, acta de nacimiento (personas jóvenes o adultas mayores).

Para efectos de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político; de no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso en resolución firme; de ser persona que se autoadscribe indígena; de ser persona que se autoadscribe afromexicana; de ser persona perteneciente a un género para personas de la Diversidad Sexual, deberán presentar formato bajo protesta de decir verdad.

Las personas que hayan manifestado su interés en ser registradas para una de las candidaturas objeto de esta Convocatoria, así como quienes, en su oportunidad, lo hayan logrado, podrán desistirse de proseguir en el procedimiento, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen y una identificación oficial vigente, hasta el día 21 de noviembre de 2022. Para su procedencia, el escrito deberá ratificarse personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California sur, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realizará el análisis de las solicitudes recibidas y propondrá el proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de las candidaturas al Consejo General.

En caso de ser necesario, se prevendrá a la o el aspirante que hubiere omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la BASE CUARTA de esta Convocatoria, las prevenciones se realizarán al correo electrónico que se haya señalado en la solicitud de registro, concediéndoseles un plazo de 2 días hábiles siguientes de la notificación para realizar las modificaciones y/o en su caso subir la documentación omitida en el sistema <https://sodfxmbcs.ieebcs.org.mx>. que acredite que cumplen con lo solicitado; en el mismo periodo referido deberá enviar o presentar de manera personal la documentación solicitada a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de paquetería o de manera personal a la dirección Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

SEXTA. EMISIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitirá el 18 de noviembre de 2022, la lista oficial de candidatas y candidatos a integrar los órganos del partido político Fuerza por México Baja California Sur.

SEPTIMA. DE LA PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSION DE GRUPOS VILNERABLES. Del cumplimiento de la Paridad de Género en la integración del Comité Central, Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Procesos Internos, y de los Comités Directivos Municipales de Fuerza por México Baja California Sur.

Derivado de lo ordenado en la sentencia de análisis, los órganos internos en los cuales se ordenó la organización y desarrollo del proceso de elección son:

- a) Comité Central;
- b) Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Comisión de Procesos Internos, y
- d) Comités Directivos Municipales.

En virtud de lo anterior, se establece la estructura de dichos órganos para su debido estudio con respecto al cumplimiento de la Paridad de Género, en torno a lo siguiente:

Del Título Tercero, correspondiente a “Estructura de Fuerza por México Baja California Sur”, en su Capítulo Primero “Estructura del Partido”, se establece que los órganos de gobierno del partido son:

1.- El Parlamento

2.-El Comité Central

3.- El Comité Ejecutivo Estatal

Así mismo, de entre sus **órganos adicionales** se encuentra:

1. **La Comisión de Procesos Internos (3 personas designadas por el Comité Central)**

Junto con:

2. La Comisión de Honor y Justicia (3 personas)
3. La Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. (2 personas)
4. El Centro de Formación y Capacitación Política. (no indica cuantas personas lo integran).

Por otra parte, el **Comité Central**, su integración se compondrá de:

- 1.- 5 personas designadas por el Parlamento
- 2.- 1 titular del Comité Central electo por el Parlamento
- 3.- 1 persona Secretaria Técnica.

Por último, el **Comité Ejecutivo Estatal** estará integrado por:

- 1.- La Presidencia
- 2.- La Secretaría General
- 3.- La Secretaría de Organización
- 4.- La Secretaría de Elecciones
- 5.- La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

En dichos Estatutos se indica que sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en lo que respecta a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal. De igual forma, en lo que respecta a la Paridad horizontal, las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal deberán ser presididas en su mayoría por mujeres. La Secretaria General podrá estar presidida por un hombre.

En lo que respecta a los **Comités Directivos Municipales** se menciona que tendrán una integración espejo al del Comité Ejecutivo, lo cual sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en cada uno de ellos.

En lo que respecta al Comité Central, en su interior, lo integra un titular del Comité Central electo por el parlamento, y las demás personas designadas por el Parlamento de igual forma. Este comité lo integran 7 personas, de las cuales integrarán, 5 personas integrarán las comisiones de elecciones (3 personas) y la de administración y finanzas (2 personas).

Derivado de lo anterior, de la revisión realizada se destaca en cuanto al **Comité Ejecutivo Estatal**, que los Estatutos de este Partido coloca en este órgano a las mujeres en una situación de maximización de derechos, al mandar que este órgano de gobierno se encuentre presidido por mujer y su Secretaría General presidida por un hombre.

Por otra parte, el **Comité Central** que se integra por una persona titular y la Secretaría Técnica, se deberá garantizar una integración paritaria en dichos cargos al momento de postular, para preservar el cumplimiento de la Paridad de género.

Así también, la integración de la **Comisión de Procesos Internos**, la cual consta de tres personas designadas por el Comité Central, en su designación deberá subsistir la paridad de género, en consonancia con la integración total de las Comisiones de Comisión de Honor y Justicia; Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el Centro de Formación y Capacitación Política.

Respecto de los **Comités Directivos Municipales**, al ser órganos integrados de la misma forma que el Comité Ejecutivo, se implementa desde el Estatuto de manera transitoria un ordenamiento que favorece el cumplimiento de la paridad, al estar estos comités en cada municipio, presididos por mujeres y sus secretarías presididas mayoritariamente por mujeres, pudiendo ser la Secretaría General presidida por un hombre, lo cual, garantiza el ejercicio de un cargo de toma de decisiones a las mujeres, reivindicando sus derechos políticos electorales en las demarcaciones municipales.

En lo que respecta al proceso electivo del Comité Ejecutivo Estatal; del Comité Central; de los Comités Directivos Municipales, y de la Comisión de Procesos Internos, de cada una de las planillas que participen en el proceso electivo, estas deberán postular de forma obligatoria al menos a una persona que pertenezca a los siguientes grupos en situación de desventaja:

1. Personas Indígenas.
2. Personas Afromexicanas.
3. Personas Jóvenes.
4. Personas de Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+.)
5. Personas con Discapacidad.
6. Personas Adultas Mayores.

Lo anterior, con el fin de garantizar un espacio dentro del universo de los órganos internos a elegirse en los que se ordenó a este Instituto, su organización y desarrollo electivo, impulsando con ello la integración mayormente inclusiva dentro de los órganos internos del Partido.

La acción afirmativa que se propone se considera **proporcional, razonable y objetiva**, en tanto a que establece un equilibrio con la acción y los resultados a conseguir, sin que ello produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar y responde al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para los grupos en situación de desventaja.

Lo anterior es así, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento del total de personas militantes que pertenecen a algún grupo en desventaja, ni la demarcación municipal en la que mayormente se concentra algún sector poblacional en situación de desventaja, por lo que se considera como base mínima el que se postule al menos a una persona perteneciente a los grupos en desventaja mencionados, para integrar en estos 4 órganos de gobierno y adicionales que integran al Partido.

Asimismo, para acreditar la pertenencia a estos grupos en situación de desventaja, se deberá presentar lo siguiente:

1. **Personas Indígenas y Personas Afromexicanas.** Escrito de autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta, la acreditación del vínculo de la persona que se postule con la comunidad.
2. **Personas LGBTTTIQ+.** Formato bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual.
3. **Personas con Discapacidad.** Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente.
4. **Personas Jóvenes y Personas Adultas Mayores.** Acta de nacimiento.

Dichos requerimientos se sustentan en los criterios establecidos en los acuerdos IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020; IEEBCS-CG050-MARZO-2021; IEEBCS-CG051-MARZO-2021 mediante los cuales se establecen acciones afirmativas dirigidas a distintos grupos en desventaja para el pasado Proceso Local Electoral 2020-2021, y en consecuencia los mecanismos para la verificación de la pertenencia a dichos grupos, con la finalidad de evitar la suplantación de la identidad de quienes participen en cumplimiento a la acción afirmativa.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en las sentencias TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados; SG-JDC-162/2020 y acumulados y SUP-REC-343/2020, donde se advierte necesario por más mínimo y flexible exista algún dato objetivo, que permita asegurar la relación de las personas que se postulen con la comunidad indígena, afromexicana, o de la existencia de una condición la cual sea punto de discriminación a efecto de tutelar sus derechos fundamentales.

Derivado de ello, en dichas sentencias, el órgano jurisdiccional ordena la obligación de acreditar el vínculo de la comunidad indígena que se buscaba representar, definiendo los criterios establecidos por la Sala Superior, en cuanto a que los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo con la comunidad a la que pertenece la persona postulada con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas

indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos³.

Cabe señalar, que en cuanto a la acreditación de las personas de la diversidad sexual, la verificación de identidad de género se debe de atender bajo el principio de buena fe y presunción de la condición de auto adscripción manifiesta, esto es así, toda vez que la convencionalidad en la materia establece que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones⁴.

Aunado a ello, se reconoce y protege la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad, puesto que constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad, es por lo anterior que para este grupo en situación de desventaja se establece la autoadscripción simple.

Como se expone, los órganos jurisdiccionales se han pronunciado a efecto de tutelar los derechos político electorales, y brindar certeza en el ejercicio de estos, por ello considera necesario el deber de acreditar con base en elementos objetivos, la pertenencia a alguno de los grupos en situación de desventaja de las personas que pretendan participar como parte de la acción afirmativa dirigida a estos grupos, puesto que, el fin es evitar exista una suplantación de identidad por alguna otra persona que no cuente con alguna condición o vínculo hacia la comunidad que pretende representar, dado que se distorsiona el objeto de la acción y los alcances esperados en el establecimiento de estas.

Por tanto, en lo que respecta a los documentos para acreditar la condición de discapacidad y la situación etaria que converge en un elemento de discriminación, este órgano electoral ha establecido, como se ha mencionado, para el primer caso, la acreditación a través de un documento expedido por una autoridad de salud.

De igual forma, para las personas jóvenes y adultas mayores se ha considerado el documento idóneo objetivo es el acta de nacimiento.

OCTAVA. ENTREGA DE LOS RESULTADOS

Los cómputos y publicación de resultados de las votaciones que se lleven cabo el 27 de noviembre del 2022 en el Estado de Baja California sur para llevar a cabo la integración de los cargos referidos en la presente Convocatoria, se realizarán el 30 de noviembre de 2022, y serán validadas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja

³ Tesis IV/2019. Rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IIUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IV/2019&tpoBusqueda=S&sWord=ind%c3%adgena>

⁴ Principios Yogyakarta. Principio 2; inciso D). Disponible para su consulta en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

California Sur una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur haya recibido el informe final por parte de este Instituto Estatal Electoral y declarado cumplida la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados.

NOVENA. OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

El partido político Fuerza por México Baja California Sur queda obligado a publicar y difundir en todas sus redes sociales y página de internet, la presente Convocatoria, así como la lista de candidatas y candidatos, la fecha de la votación y sus resultados.

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido político Fuerza por México Baja California Sur las acciones que vaya realizando y los términos en que se realice el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y difundirlas entre sus miembros.

DÉCIMA. EMISIÓN DE LOS RESULTADOS

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitirá los resultados de la votación, asimismo, inscribirá en los libros de registro correspondientes a las personas que resulten ganadoras, una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur haya recibido el informe final por parte del instituto, y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados.

DÉCIMA PRIMERA. TOMA DE PROTESTA

Una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur determine la validez de los actos realizados para la conformación de órganos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará protesta a las y los ganadores, en las instalaciones de la sala del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMA SEGUNDA. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la cual, en caso de considerar que se trata de un aspecto que no pueda ser resuelto por dicho órgano ejecutivo, se resolverá por el Consejo General del Instituto.

FORMATO

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de _____ del Partido Fuerza por México Baja California Sur, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me autoadscribo como persona indígena de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 12/2013¹.

Por tal motivo, es mi derecho manifestar que soy una persona que se autoadscribe como indígena perteneciente a la etnia: _____ y que tiene origen en la entidad: _____.

Esto para los efectos conducentes para mi postulación al órgano interno: _____.

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022.

En _____ (señalar localidad), Baja California Sur, a ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

¹ COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

FORMATO

FORMATO PARA LA VALIDACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA PARA LAS PERSONAS INDÍGENAS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

Por medio del presente, me permito informarle que en cumplimiento a la acción afirmativa del grupo (Persona Indígena) _____, para la cual es postulada (Nombre completo) _____, al cargo de _____.

Expreso que en atención al cumplimiento de la autoadscripción calificada de la persona postulante pertenece a la etnia _____, y en su caso, es hablante de la lengua _____ y que pertenece a nuestra (comunidad/asociación/organización) (NOMBRE DE ENTIDAD) _____.

De tal manera, que ante mi calidad de (PRESIDENTE/REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN) (NOMBRE COMPLETO) _____ doy testimonio de que la persona que se postula cumple con los siguientes aspectos para la calificación de la autoadscripción:

Reconociéndole el vínculo a través de los siguientes elementos (señale las que considere):¹

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población, organización o asociación;
- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad, organización o asociación;
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

También podrían considerarse los siguientes:

- Reconocimiento por personas que se auto-adscriban indígena de la misma a comunidad a la que dice pertenecer; o
- Cualquier otro, que con perspectiva intercultural y en atención las circunstancias particulares de los grupos formados por personas indígenas y/o afroamericanas en el Estado, permitan establecer objetivamente el vínculo entre el candidato y la comunidad.

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022.

En _____ (señalar localidad), Baja California Sur, a ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

¹ TEE-BCS-JDC-206/2020: "Podrían considerarse los aspectos señalados por la Sala Superior el TEJPF en el juicio SUP-RAP-726/2017,51 sólo como forma enunciativa y no limitativa.

FORMATO

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO PERSONAS AFROMEXICANAS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P r e s e n t e.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de _____ del Partido Fuerza por México Baja California Sur “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto lo siguiente:

Por tal motivo, es mi derecho manifestar que soy una persona que se autoadscribe como afromexicana.

Esto para los efectos conducentes para mi postulación al órgano interno: _____

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FORMATO

**FORMATO PARA LA VALIDACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA
PARA LAS PERSONAS AFROMEXICANAS**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

Por medio del presente, me permito informarle que en cumplimiento a la acción afirmativa del grupo Persona Afromexicana para la cual es postulada (Nombre completo) _____, al cargo de _____.

Expreso que en atención al cumplimiento de la autoadscripción calificada de la persona postulante pertenece al grupo de personas afromexicanas y que pertenece a nuestra (comunidad/asociación/organización) _____ (NOMBRE DE ENTIDAD) _____.

De tal manera, que ante mi calidad de (PRESIDENTE/REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN) (NOMBRE COMPLETO) _____ doy testimonio de que la persona que se postula cumple con los siguientes aspectos para la calificación de la autoadscripción:

Reconociéndole el vínculo a través de los siguientes elementos (señale las que considere):¹

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población, organización o asociación;
- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad, organización o asociación;
- Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicana que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

También podrían considerarse los siguientes:

- Reconocimiento por personas que se auto-adscriban afromexicanas de la misma a comunidad a la que dice pertenecer; o
- Cualquier otro, que con perspectiva intercultural y en atención las circunstancias particulares de los grupos formados por personas indígenas y/o afromexicanas en el Estado, permitan establecer objetivamente el vínculo entre el candidato y la comunidad.

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022.

En _____ (señalar localidad), Baja California Sur, a ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

¹ TEE-BCS-JDC-206/2020: "Podrían considerarse los aspectos señalados por la Sala Superior el TEPJF en el juicio SUP-RAP-726/2017,51 sólo como forma enunciativa y no limitativa.

FORMATO

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO PERSONAS DE DIVERSIDAD SEXUAL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA POSTULADA), en el carácter de mi postulación al cargo de _____ del Partido Fuerza por México Baja California Sur, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto lo siguiente:

Por tal motivo, es mi derecho manifestar que soy una persona que se autoadscribe¹ como Persona de diversidad sexual perteneciente al colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Transvesti, Intersexual, Queer, No binario y +.

Colectivo (s) al que pertenece: _____.

Es así que, en mi calidad de persona de la diversidad sexual me identifico como:

1. Mujer
2. Hombre
3. Persona No binaria

Nota: Solo puede marcarse una casilla.

Esto para los efectos conducentes para mi postulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo _____, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

¹ Tesis I/2019. AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

FORMATO

**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO HABER COMETIDO VIOLENCIA DE GÉNERO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de _____ del Partido Fuerza por México Baja California Sur, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto no haber cometido violencia de género en otro partido político.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción II de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur.

En _____ (señalar localidad), Baja California Sur, a ____ de _____ de 2022.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)